

COMITÉ CERD

CONVENCIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

70 AÑOS
DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS
#STANDUP4HUMANRIGHTS



La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene todos los derechos y libertades sin distinción alguna.

La discriminación entre seres humanos constituye un obstáculo a las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones y puede perturbar la paz y la seguridad entre los pueblos, así como la convivencia de las personas.

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial fue aprobada en 1965 por la Asamblea General de la ONU y entró en vigor en 1969. Tiene como finalidad eliminar la discriminación racial y ha sido ratificada por 179 países, incluyendo el Perú en el año 1971. Es jurídicamente vinculante para los Estados que la ratificaron.

Naciones Unidas condena todas las prácticas de segregación y discriminación, cualquiera que sea su forma y dondequiera que existan.

I. GLOSARIO DE TÉRMINOS

● **RACISMO:**

“El racismo consiste en cualquier teoría, doctrina, ideología o conjunto de ideas que enuncian un vínculo causal entre las características fenotípicas o genotípicas de individuos o grupos y sus rasgos intelectuales, culturales y de personalidad, incluido el falso concepto de la superioridad racial.”

Art 1. Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y formas conexas de intolerancia.

● **DISCRIMINACIÓN RACIAL:**

“Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.”

Art 1. Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y formas conexas de intolerancia.

● **DISCRIMINACIÓN RACIAL INDIRECTA:**

“Se produce en la esfera pública o privada cuando una disposición, un criterio o una práctica, aparentemente neutra es susceptible de implicar una desventaja particular para las personas que pertenecen a un grupo específico los pone en desventaja, a menos que dicha disposición, criterio o práctica tenga un objetivo o justificación razonable y legítimo a la luz del derecho internacional de los derechos humanos.”

Art 1. Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y formas conexas de intolerancia.

● **DISCRIMINACIÓN MÚLTIPLE:**

“Situaciones en la que una persona o un grupo de personas experimenta dos o más motivos de discriminación.”

Párrafo 7 de la Recomendación General N° 32 del CERD (2009).

● **PERFILAMIENTO RACIAL:**

“El perfilamiento racial es toda acción realizada por la policía o un funcionario encargado de hacer cumplir la ley, contra una persona o un colectivo, basada en sus características físicas, que pretende justificar una actuación sin un sustento legítimo ni objetivo.”

Guía Práctica para Elaborar Informes sobre Perfilamiento Racial. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – Oficina para América Central- Ciudad de Panamá – 2016).

II. COMPROMISOS DE LOS ESTADOS

Con la firma y ratificación del CERD los Estados se comprometen a:

- No incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial
- No fomentar, defender o apoyar la discriminación racial practicada por personas u organizaciones
- Tomar medidas efectivas para revisar las políticas, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias discriminatorias
- Prohibir y hacer cesar la discriminación racial.
- Estimular organizaciones y movimientos multirraciales integracionistas

III. OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS

Condenar la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color.

IV. ACTOS PUNIBLES

Un acto punible es aquel hecho que va en contra de la ley y, en consecuencia, va acompañado de una correspondiente sanción o pena.

- Difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial o étnico, por cualquier medio
- Incitación al odio, el desprecio o la discriminación contra los miembros de un grupo por motivos de su raza, color, linaje, u origen nacional o étnico
- Amenazas o la incitación a la violencia contra personas o grupos por motivos de su raza, color, linaje, u origen nacional o étnico
- La expresión de insultos, burlas o calumnias a personas o grupos, o la justificación del odio, el desprecio o la discriminación por los motivos señalados en el apartado anterior, cuando constituyan claramente incitación al odio o a la discriminación
- La participación en organizaciones y actividades que promuevan e inciten a la discriminación racial.

¿QUÉ ES EL COMITÉ CERD?

Es el órgano independiente establecido para supervisar la aplicación de la ICERD por los Estados. Lo conforman 18 expertos independientes quienes revisan los informes y emiten sus observaciones y recomendaciones. Tiene entre sus principales funciones: Emitir observaciones finales; emitir observaciones generales; y, recibir quejas o denuncias individuales.

V. CICLO CERD PARA LAS OBSERVACIONES FINALES

PRESENTACIÓN
DE INFORMES

OBSERVACIONES
FINALES

DIÁLOGO
INTERACTIVO

SEGUIMIENTO
A OBSERVACIONES
FINALES

Presentación de informes: Los países están obligados a presentar un informe para ser revisado por el Comité. El informe debe contener el estado de la implementación de las observaciones finales del Comité (del ciclo anterior), las respuestas a las preocupaciones expresadas por los expertos sobre la temática e insumos de la sociedad civil.

Diálogo interactivo: La delegación del país asiste al diálogo interactivo donde presenta su informe y recibe preguntas y comentarios de los miembros del Comité.

Observaciones Finales: El Comité remite un informe con los aspectos positivos encontrados, y expresa sus preocupaciones sobre lo que falta atender. Brinda recomendaciones y formas de abordar los asuntos pendientes.

Seguimiento a Observaciones Finales: Los países deben dar seguimiento efectivo a las recomendaciones del Comité. Esto se realiza a través de la designación de un responsable, la implementación de acciones, la presentación de informes de progreso, la coordinación con la Defensoría del Pueblo y organizaciones de la sociedad civil, la difusión de las observaciones finales, entre otras acciones posibles.

VI. ¿QUIÉNES PARTICIPAN?

(EN COMPLEMENTO DE LOS ACTORES ESTATALES RESPONSABLES)

● LA SOCIEDAD CIVIL:

Puede participar en la preparación del informe de los Estados, enviando sus insumos y los temas de mayor preocupación. Pueden también preparar un informe alternativo y estar presentes en el Diálogo Interactivo. Su protagonismo cobra mayor fuerza en el monitoreo de las recomendaciones y en su participación activa en la implementación de las mismas.

● LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO:

Puede participar durante el Diálogo Interactivo, con el consentimiento del Estado Miembro. Asimismo, puede contribuir con información al mismo y, sobre todo, tiene un rol fundamental para el seguimiento de las recomendaciones incluidas en las observaciones finales.